

Constancia Secretarial: Manizales, veintinueve (29) de abril de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que fueron allegadas las siguientes respuestas y solicitudes:

- el abogado Rafael Ignacio Jiménez Uribe aportó poder otorgado por las demandantes y fotos de la valla según el requerimiento realizado.
- En la misma fecha la Superintendencia de Notariado y Registro y la Agencia Nacional de Tierras dieron respuesta a nuestro requerimiento.

Sírvase proveer,

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintinueve (29) de abril de 2022

Se resuelve lo que corresponda en la demanda verbal de pertenencia de única instancia promovida por Ana Lucila Sánchez Vélez y María Inés Sánchez Vélez contra Blanca Alicia Antia Melo y personas indeterminadas, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00713-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, sea lo primero agregar y poner en conocimiento de la parte interesada las respuestas ofrecidas por la Superintendencia de Notariado y la Agencia Nacional de Tierras.

Por otro lado, toda vez que las fotos de la valla cumplen con los requerimientos realizados, en el sentido que son completamente legibles y se encuentran en un lugar de total visibilidad, además de contener los datos de identificación del inmueble, se dispone la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Por último, se reconoce personería judicial al Defensor Rafael Ignacio Jiménez Uribe portador de la T.P. 132.689 del CSJ y adscrito a la Defensoría del Pueblo Regional Caldas para representar los intereses de Ana Lucila Sánchez Vélez y María Inés Sánchez Vélez como apoderado de pobre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **594dddac3637ec1191386b1dc23776c54052eefdd07ef7d6283396c006ae4480**

Documento generado en 29/04/2022 03:11:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**